



CÓDIGO DE INTEGRIDAD DE LA ESCUELA LIBRE DE DERECHO

ÍNDICE

- I. PREÁMBULO
 - II. MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS
 - A. MISIÓN
 - B. VISIÓN
 - C. VALORES
 - D. PRINCIPIOS DE CONDUCTA INSTITUCIONAL
 - III. DEBERES
 - A. EN LO GENERAL
 - B. DEBERES DEL ALUMNADO
 - C. DEBERES DEL PROFESORADO
 - D. DEBERES DE AUTORIDADES, COLABORADORES Y PROVEEDORES
 - IV. MECANISMO PARA SANCIONAR VIOLACIONES A LOS DEBERES ÉTICOS
- ANEXO 1 RECOMENDACIONES DE CONDUCTA PARA EGRESADOS
- TRANSITORIOS



I. PREÁMBULO

La Escuela Libre de Derecho es una institución de educación superior que, desde su fundación ha sido ejemplo de valentía, excelencia, honor, patriotismo y calidad académica, todo lo cual está fundamentado en sus valores que, si bien han tenido que adaptarse a los momentos históricos, son ejes que nos siguen conduciendo.

Nuestro Estatuto enfatiza la libertad de la Escuela Libre de Derecho para gobernarse y regirse en la forma que más le convenga y para formular su plan de estudios, programas y métodos de enseñanza. Desde su fundación ha sido y será ajena a cualquier fin lucrativo o preponderantemente económico, a credo religioso y poder político, y su enseñanza se basa en la tradición de exigencia, esfuerzo, calidad, excelencia y en el desempeño gratuito de la labor docente por parte de sus profesores.

Si bien la Escuela cuenta con normatividad que la rige en sus quehaceres, es menester tener un código con los principios de integridad que deben ser implícitos y atendidos en el comportamiento de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho, un código que dé guía al actuar de quienes conforman la comunidad, personas que al ser identificadas con la institución deben hacer brillar el honor, la ética, la excelencia, el respeto al estado de Derecho, a la veracidad y a la justicia con que fuimos inculcados al transitar por sus aulas y al prometer ser dignos alumnos, profesores, egresados y colaboradores de esta centenaria casa de estudios. Es un Código de Integridad porque abarca no sólo los comportamientos de sana convivencia en la comunidad escolar, sino que se extiende a las acciones propositivas, de desarrollo, de generación de cultura, de solidaridad con la sociedad y de avance en el cumplimiento de los objetivos de la enseñanza y práctica del derecho, provoca una visión de 360 grados en las personas y para las personas a las que influye nuestra institución.

En el caso de la profesión jurídica en México, la principal deuda social ha sido la falta de estándares éticos para el ejercicio profesional, lo que ha redundado en un demérito de la percepción ciudadana y de la dignidad de la profesión. Conscientes de que la dignidad humana es el principio rector en materia de educación y su proceso, se propone con el presente documento, generar un sistema de seguimiento a la conducta ética y profesional de forma íntegra de todos quienes conformamos la comunidad de la Escuela Libre de Derecho, que permita reflejar dentro y fuera de la misma, estándares de alto comportamiento ético, crear conciencia, presentar quejas y recomendaciones por conductas violatorias a la ética profesional y de la correcta convivencia humana, que van desde nuestro ingreso y a lo largo del tiempo en que nos ostentemos como parte de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho, con conducta inclusiva y tolerante, así como a través de sus protocolos poder recibir información que acredite esas conductas y, en su caso, imponer las sanciones y emitir las recomendaciones correspondientes.



Desde sus orígenes, la abogacía ha sido una profesión estrechamente unida a nociones de ética y dignidad. Además de poseer un profundo entendimiento de la ley, la práctica del derecho exige actuar de manera íntegra y ser defensor del estado de Derecho y de la justicia a través de las aulas, la investigación y el ejemplo pulcro en la práctica de la disciplina legal.

En la mayoría de los países, las responsabilidades éticas y profesionales de la abogacía se encuentran en las reglas de conducta ética, con diversas denominaciones, aprobadas por los colegios de profesionales del derecho, cuyo incumplimiento tiene consecuencias, que van desde amonestaciones o multas (para casos menores) hasta inhabilitaciones en el ejercicio de la profesión (para los casos más graves). La ausencia de colegiación obligatoria en México no debe ser impedimento para exigir en nuestra comunidad la ética y el profesionalismo que la sociedad mexicana espera de los egresados de esta Escuela.

Existe un consenso sobre el deber de las instituciones de enseñanza de derecho, de regular y sancionar indisciplinas académicas y más recientemente, de manera expresa y vehemente, el de sancionar cualquier forma de violencia. En los últimos años se ha discutido en el foro internacional y nacional sobre el deber de las escuelas de derecho de establecer lineamientos éticos e internos para exigir su cumplimiento.

La finalidad de establecer este tipo de códigos o lineamientos éticos también es reducir el número de violaciones del deber ser, que ocurren una vez que los estudiantes se inician en el ejercicio de la profesión jurídica y a futuro. Estas exigencias éticas se vuelven de particular importancia en países como México, donde los controles deontológicos de la abogacía son, salvo honrosas excepciones, anticuados, laxos, insuficientes o inexistentes.

Ahora más que nunca, nuestra sociedad nos exige cerrar filas como abogados y actuar con la dignidad y el honor que históricamente se ha atribuido a la profesión, en particular de la Escuela Libre de Derecho, porque la abogacía de la Escuela hace que cambie la abogacía en México, una vez que se egresa de la Libre, estamos acompañados de su escudo y nos ven, para bien y para mal, como reflejo de nuestra *alma mater*.

Por lo anterior, de conformidad con la directriz de la Asamblea General de Profesores del 11 de Noviembre de 2020, dicho órgano tiene a bien emitir este Código de Integridad de la Escuela Libre de Derecho, el cual responde a la exigencia de los tiempos modernos y a la evolución de las tradiciones de la escuela.



II. MISIÓN, VISIÓN, VALORES Y PRINCIPIOS

A. MISIÓN

Con honor, disciplina y excelencia académica, forjamos juristas consagrados a luchar por la justicia y la libertad.

B. VISIÓN

Formar juristas capaces y con sentido ético y humano al servicio de México

C. VALORES

1. *Libertad¹, Verdad², Estudio³, Excelencia Académica⁴, Independencia⁵, Apoyo⁶, Solidaridad⁷, Amistad⁸, Lealtad⁹, Unión¹⁰, Hermandad¹¹, Respeto¹², Honor¹³ y Dignidad Humana¹⁴* son los valores fundamentales y generales de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho.
2. También son valores especiales que la sustentan, el *orden y la disciplina*, los cuales seguirán siendo confiados al honor del alumnado y de sus profesores; y la seriedad, el rigor y la exigencia han sido y seguirán siendo piezas fundamentales para dotar de calidad y excelencia a la formación del alumnado de la institución.
3. Los docentes reiteran su disposición, dedicación, empeño y constancia para lograr la mejor formación del alumnado de la Escuela, y declaran que es indispensable mantenerse

¹ De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua (RAE) se seleccionaron las definiciones relevantes para este Código: i) Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos. ii) Falta de sujeción y subordinación. iii) En los sistemas democráticos, derecho de valor superior que asegura la libre determinación de las personas.

² i) Conformidad de las cosas con el concepto que de ellas forma la mente. ii) Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa. iii) Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente. iv) Expresión clara, sin rebozo ni lisonja, con que a alguien se le corrige o reprende.

³ . i) Esfuerzo que pone el entendimiento aplicándose a conocer algo. ii) Trabajo empleado en aprender y cultivar una ciencia o arte

⁴ . Superior calidad o bondad que hace digno de singular aprecio y estimación algo

⁵ Entereza, firmeza de carácter

⁶ i) Protección, auxilio o favor. ii) Fundamento, confirmación o prueba de una opinión o doctrina.

⁷ i) Adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros. ii) Modo de derecho u obligación *in solidum*.

⁸ Afecto personal, puro y desinteresado, compartido con otra persona, que nace y se fortalece con el trato.

⁹ Legalidad, verdad, realidad

¹⁰ Conformidad y concordia de los ánimos, voluntades o dictámenes

¹¹ i) Amistad íntima, unión de voluntades. ii) Fraternalidad, liga, alianza o confederación entre varias personas

¹² i) Veneración, acatamiento que se hace a alguien. ii) Miramiento, consideración, deferencia

¹³ i) Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo. ii) Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea.

¹⁴ Según Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros



unidos como comunidad académica, para continuar alcanzando los fines de la institución. La unidad es y ha sido, una de las principales condiciones de la fortaleza institucional de la Escuela, unidad que implica actuar conforme sus objetivos, con respeto a su normatividad y autoridades, así como responder y decidir con argumentación objetiva y razonada, libre de conflictos de interés, con miras al bien superior de la institución.

4. La Escuela Libre de Derecho, desde su fundación, ha sido y será ajena a cualquier fin lucrativo o preponderantemente económico, y su enseñanza se basa en la tradición de exigencia, esfuerzo, calidad, excelencia y en el desempeño gratuito de la labor docente por parte del profesorado.
5. La Escuela Libre de Derecho evoluciona en sus fundamentos, por lo que los mismos se confirman atendiendo a los **Principios Interamericanos sobre la Libertad Académica y Autonomía Universitaria**¹⁵, los cuales reconocen que la libertad académica es un derecho humano independiente e interdependiente, que cumple con una función habilitante para el ejercicio de una serie de derechos que incluyen, la protección a la libertad de expresión, el derecho a la educación, el derecho de reunión, la libertad de conciencia, la libertad de asociación, la igualdad ante la ley, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a los beneficios de la cultura y el progreso científico.

Lo anterior, enfatizando la función habilitante de la libertad académica para consolidar la democracia, el pluralismo de ideas, el progreso científico, el desarrollo humano y de la sociedad, y para garantía plena del derecho a la educación.¹⁶

¹⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Adoptados por la Comisión durante el 182º Período Ordinario de Sesiones en el año 2021. (en lo sucesivo Principios de Libertad Académica)

https://www.oas.org/es/cidh/informes/cuestionarios/2021_principiosinteramericanos_libertadacademica_autonomiauniversitaria_spa.pdf

¹⁶ “Principio I : Ámbito de protección de la libertad académica La libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas para llevar a cabo actividades educativas de docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas y de acceso a educación de calidad de forma libre y sin temor a represalias. Adicionalmente, la libertad académica tiene una dimensión colectiva, consistente en el derecho de la sociedad y sus integrantes a recibir las informaciones, conocimientos y opiniones producidas en el marco de la actividad académica y de obtener acceso a los beneficios y productos de la investigación e innovación”. “Principio II Autonomía de las instituciones académicas La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas, la autonomía garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal...”



D. PRINCIPIOS DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

1. La comunidad de la Escuela Libre de Derecho está compuesta por ciudadanía ética que respeta la dignidad humana y el estado de Derecho, que nació libre de ataduras temporales o circunstanciales, lo cual le garantiza su permanencia y crecimiento a lo largo del tiempo.
2. En la Escuela Libre de Derecho se inculca el aprendizaje de la disciplina jurídica con rigor y excelencia académica, valores éticos y sentido social.
3. La Escuela Libre de Derecho opera siendo ejemplo de institucionalidad y de excelencia, respetando la Ley, atendiendo la debida diligencia y buscando la prevención y, en caso de violación de los valores éticos, la sanción y reparación correspondientes.¹⁷
4. La Escuela Libre de Derecho no discrimina a persona alguna ni permite conflictos de interés que creen beneficios o privilegios indebidos.¹⁸
5. La Escuela Libre de Derecho opera bajo principios de justicia, equidad, rigor y excelencia académica.
6. La Escuela Libre de Derecho actúa en respeto a los derechos de sus colaboradores, alumnado, profesorado, egresados, benefactores, servidores públicos y personas en general.
7. La Escuela Libre de Derecho se consagra a la enseñanza del derecho y de sus ciencias auxiliares, dedicada por entero a este fin y sin ningún otro, para formar en ella abogacía capaz, profesional, al servicio de la patria y de la sociedad mexicana.
8. La Escuela Libre de Derecho es independiente del poder público, de todo fin político y de todo tipo de credo religioso, para que, en sus planes de estudio, métodos de

¹⁷ Principio II de Libertad Académica, tercer párrafo: “La autonomía también acarrea deberes y responsabilidades de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de las finalidades del derecho a la educación y en el respeto de los derechos fundamentales de las personas que integran su comunidad académica. En virtud de esos deberes y responsabilidades, estas instituciones están en la obligación de brindar transparencia en su gestión, financiación y toma de decisiones, establecer políticas y procedimientos que garanticen la estabilidad laboral y la toma de decisiones basada en requisitos equitativos y razonables y garantizar el debido proceso en decisiones que afecten los derechos de quienes forman parte de su comunidad académica...”

¹⁸ Principio III de Libertad Académica, primer párrafo: “No discriminación. La libertad académica debe ser promovida, protegida y garantizada en igualdad de oportunidades sin discriminación por ningún motivo, inclusive basada en motivos de opiniones políticas, origen étnico-racial, nacionalidad, edad, género, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, identidad cultural, opiniones políticas, o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición socio económica, nivel de educación, situación de movilidad humana, discapacidad, características genéticas, condición de salud mental o física, incluyendo infectocontagiosa, psíquica incapacitante o cualquier otra naturaleza.”



enseñanza, admisión de alumnos, procedimientos de exámenes, designación del profesorado y elección de autoridades, se sigan los principios académicos y de organización que se consideren necesarios para el cumplimiento de su objeto único, que lo es la enseñanza del derecho, así como redondear su visión liberal.¹⁹

9. La Escuela Libre de Derecho impartirá educación a nivel licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, cuyo costo sea razonable, quedando principalmente a cargo de los alumnos el cubrir las cuotas que se fijen para sostener a la institución, que en su espíritu debe por lo tanto mantenerse ajena también a todo fin de lucro o especulación mercantil.
10. La Escuela Libre de Derecho consagra el principio de gratuidad por parte de su personal docente, quienes impartirán su cátedra de manera gratuita y honoraria, por lo que el profesorado no percibirá ningún emolumento por dicho ejercicio.
11. El profesorado de la Escuela Libre de Derecho es ejemplo viviente, constante y permanente de sus valores, por ello deberá siempre comportarse y predicar de palabra y con el ejemplo, de conformidad con los Principios aquí contenidos.
12. En la Escuela Libre de Derecho habrá pleno respeto a la más absoluta libertad de cátedra.
13. En la Escuela Libre de Derecho se practicará la tolerancia y pluralidad, por lo que, en la misma tendrá cabida todo el alumnado y profesorado que busque la excelencia académica y que comparta los valores de la institución, sea de cualquier origen, entorno, manera de pensar y con cualquier opinión, fundamentado lo anterior en el respeto recíproco y con la certeza de que se trata de personas que en la comunidad de la Escuela se velará por sus libertades y derechos fundamentales.
14. El quehacer y fin de la Escuela Libre de Derecho siempre estará soportado por el compromiso de mantenerla en la excelencia académica, sustentada a la vez en los conceptos de la seriedad, el rigor y la exigencia.
15. La democracia es el sistema de gobierno interno que sustenta las decisiones fundamentales, al ser potestad de la Junta General de Profesores la designación, por voto individual, de la Junta Directiva, la cual deberá ser garante de tomar sus decisiones con fundamento en estos Principios.

¹⁹ Principio IV de Libertad Académica, primer párrafo: “Protección frente a interferencias del Estado. Cualquier interferencia estatal en los currículos y programas académicos debe cumplir requisitos de legalidad y finalidad legítima en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como idoneidad, necesidad y proporcionalidad bajo los preceptos de una sociedad democrática. Las finalidades legítimas para las interferencias pueden incluir, entre otras, la erradicación de la discriminación contra determinados grupos o personas, o la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. No obstante, en razón de lo dispuesto por la jurisprudencia interamericana, la legitimidad de un fin no necesariamente implica la legalidad, idoneidad, necesidad o proporcionalidad...”



16. La Escuela Libre de Derecho tiene como un objetivo fundamental colaborar a que las personas que componen su comunidad puedan desarrollar lo mejor de sí mismas, y ayudarles a consolidar y elevar sus potenciales en su plan de vida, por ello, será eje de la formación de su alumnado y de comportamiento de sus colaboradores y profesorado, la promoción de oportunidades para todas las personas, sobre todo aquellas con desventajas.
17. En la Escuela Libre de Derecho no hay lugar para la discriminación o violencia de ningún tipo, en especial contra mujeres, personas con alguna discapacidad, e independientemente de las preferencias sexuales, sociales o políticas de cualquier tipo; por el contrario, la inclusión es uno de sus principios rectores.²⁰

²⁰ Principio V de Libertad Académica, primer párrafo: “Protección frente a los actos de violencia. El asesinato, secuestro, intimidación, acoso, hostigamiento, amenazas, la violencia basada en género y demás agresiones contra las personas en razón de su participación en la comunidad académica o del ejercicio de actividades, al igual que los ataques físicos contra instituciones, bibliotecas o laboratorios violan los derechos fundamentales de las personas, coartan la libertad académica y siembran la autocensura en la sociedad...”



III. DEBERES

A. EN LO GENERAL

Artículo 1. El presente Código es de observancia obligatoria para toda persona que sea parte de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho, según le aplique por el rol que ejerza respecto a la misma.

Artículo 2. Se reconoce que los valores que sustentan a la Escuela Libre de Derecho son el orden, la disciplina y la dignidad de la Escuela Libre de Derecho, los que seguirán siendo confiados al honor de sus alumnos y de sus maestros; y que la seriedad, el rigor y la exigencia han sido y seguirán siendo piezas fundamentales para dotar de calidad y excelencia académica a la formación de los alumnos de la institución.

La seriedad, el rigor y la exigencia nunca implicarán dispensar un trato irrespetuoso, despectivo o de menosprecio hacia cualquier persona, sea alumno, profesor o colaborador de la Escuela Libre de Derecho.

La unidad académica es un principio para continuar alcanzando los fines de la institución, es y ha sido una de las principales condiciones de la fortaleza institucional de la Escuela.²¹ Toda persona que sea parte de la comunidad de la Escuela, y de manera especial y ejemplar el profesorado, deberá comportarse en todo momento respetando el Estatuto de la misma, su Reglamento General, el presente Código de Integridad y cualquier otra normatividad de La Libre.

Artículo 3. Con apego al espíritu de sus fundadores, la Escuela deberá seguir siendo independiente y autónoma respecto de todo tipo de poder, persona o corporación, es obligación de los integrantes de la comunidad el garantizar dicha independencia y autonomía.

Artículo 4. El profesorado y personas funcionarias, por el hecho de ser parte de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho se adhieren a este Código y ratifican el cumplimiento de la Protesta emitida y suscrita por sus fundadores:

“Los infrascritos movidos de nuestra devoción a la ciencia jurídica y a la juventud estudiosa, y a nuestro amor a la patria mexicana, protestamos por nuestro honor, cumplir bien y lealmente el preinserto Estatuto así como los deberes del cargo de profesores que libremente hemos aceptado y del que sólo nos separaremos por causa grave, y hoy 24 de julio de 1912, declaramos constituida e inaugurada la Escuela Libre de Derecho, a cuya subsistencia y prosperidad consagraremos toda nuestra energía y todo nuestro esfuerzo”

²¹ Ver numeral 7 del Estatuto



Artículo 5. En el ejercicio de sus funciones, ni quien ocupe la rectoría, ni quienes sean vocales de la Junta Directiva, ni quienes sean personas funcionarias de la Escuela podrán contravenir los acuerdos, decisiones o instrucciones de la Junta General de Profesores, ni de la Junta Directiva. La actuación y decisiones del profesorado y las autoridades de la Escuela. Ante ausencia de disposición expresa, las decisiones deberán ser razonadas, anteponiendo el bien de la Escuela y su comunidad por sobre cualquier interés personal o profesional, resolviendo de buena fe y prudentemente cualquier posible conflicto de interés.

Artículo 6. El desempeño académico, docente y personal de cada profesor es de su exclusiva responsabilidad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva, con la intervención que corresponda al Secretario Académico, podrá realizar las evaluaciones que considere pertinentes respecto al desempeño del profesorado, a efecto de tomar las decisiones conducentes para mantener la excelencia académica de la Escuela.

Respecto al comportamiento personal del profesorado, que tenga injerencia o pueda afectar los intereses, responsabilidades, el patrimonio o la percepción de la Escuela, cualquier persona podrá presentar queja en términos del presente Código, situación que será resuelta por la Junta Directiva y eventualmente, por la Junta General de Profesores, previa audiencia del docente en cuestión.

En caso de haber alguna queja en contra de algún miembro de la Junta Directiva, dicha situación deberá ser resuelta por la misma Junta Directiva pero, en todo caso, su determinación deberá ser ratificada por la Junta General de Profesores.

Respecto al comportamiento ético de los colaboradores, cualquier falta deberá ser resuelta en términos de la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento correspondiente, en el entendido de que las faltas al presente Código se entenderán como incumplimiento a las obligaciones de los trabajadores.

En caso de existir alguna queja contra alguna persona que sea de la comunidad de egresados por la violación del presente Código y que acarree perjuicio a la Escuela Libre de Derecho, será resuelta por la Junta Directiva, debiendo acreditarse la afectación a la Escuela o a la comunidad que la compone.

En todo momento, en el trámite de las quejas por violación al presente Código y normatividad de la Escuela Libre de Derecho deberá de presumirse la inocencia, cumplir con reglas fundamentales del debido proceso y derecho de audiencia conforme la normatividad de la Escuela, así como respetarse el derecho a la privacidad en términos de ley.

Artículo 7. Cualquier persona que haga uso del nombre de la Escuela Libre de Derecho, sea como parte del alumnado, profesorado, de la comunidad de egresados, o como funcionario o parte de los colaboradores, deberá comportarse con altos valores éticos y jurídicos, respetar el orden



jurídico de la República, la normatividad de la Escuela, conducirse con responsabilidad académica y profesional, respetar los derechos humanos de todas y cada una de las personas de la comunidad de la Escuela; asimismo, deberá abstenerse de realizar cualquier acto o hecho que implique afectación a la dignidad de las personas o denigración de las mismas, discriminación, violencia, denostación o falsedad, así como deberá realizar sus acciones con equidad y justicia en el trato a los demás.

La Escuela mantendrá mecanismos de denuncia para que cualquier persona perteneciente a la comunidad escolar pueda, con el sigilo pertinente, hacer del conocimiento de las autoridades las violaciones al presente Código y se actúe en consecuencia.

Artículo 8. La Escuela Libre de Derecho tiene entre sus objetivos preparar futuras generaciones de abogados íntegros, prevenir, evitar y sancionar cualquier tipo de violación a este Código, en especial cualquier tipo de violencia o discriminación, en tal virtud, es obligación de los integrantes de su comunidad el denunciar cualquier acto que implique alguna conducta indebida a través de los canales institucionales en términos del Artículo 6 y demás aplicables de este Código, con la finalidad de que las autoridades escolares tomen las medidas pertinentes.

Artículo 9. Quien ejerce la abogacía, debe tener presente en todo momento que el ejercicio de la profesión conlleva un deber mayor hacia el funcionamiento del sistema de justicia y el estado de derecho para, además, considerarse un jurista íntegro. En el desempeño de su función con clientes o representados, la conducta de quien ejerce la abogacía y se ostente como parte de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho, debe caracterizarse por ser honesta, profesional, profunda, informada, honorable y empática. Los miembros de la Escuela Libre de Derecho desincentivarán el uso de tácticas abusivas que no sirvan a la ciudadanía, que dañen a sus clientes o representados y que sean mediocres, superficiales, deshonestas o demeriten a la profesión. Quienes hacen uso de ese tipo de prácticas no sólo abonan al demérito de la profesión, de la Escuela y de la justicia, sino también del País.

B. DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 10. Al decidir ingresar a la Escuela Libre de Derecho el alumnado asume un compromiso frente a la comunidad de esta Escuela y a la sociedad mexicana, de crear una comunidad respetuosa, igualitaria, libre e incluyente, defender el estado de Derecho, las leyes y la justicia que sostienen a un país libre y democrático, así como se comprometen a cumplir su normatividad y respetar a sus autoridades, tomando siempre en cuenta sus valores, la solidaridad, la empatía y la unión que construye la hermandad de la Escuela Libre de Derecho.

Artículo 11. La Escuela reconoce que la práctica del Derecho no solo requiere de conocimientos sustantivos, sino también de un compromiso genuino con la profesión y la sociedad. Es por eso que, al ingresar a la Escuela Libre de Derecho, todo el alumnado asume los siguientes compromisos éticos:



1. Tratar a todas las personas de la comunidad en todo momento, con civilidad, respeto y cortesía.
2. Mantener una comunicación respetuosa con el alumnado, profesorado, funcionarios, colaboradores y en general con cualquier persona de la comunidad de la Escuela.
3. Evitar en todo momento promover o realizar conductas que atenten contra la dignidad, prestigio y permanencia de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho o de la abogacía.
4. Respetar las leyes del país y la normatividad de la Escuela Libre de Derecho.
5. Mantener inalterada la información, pruebas o hechos que se presenten ante autoridades públicas, ante autoridades o miembros de la comunidad, o en cualquier labor que guarde una relación con el ejercicio profesional.
6. En todo momento abstenerse de violentar, discriminar, minimizar, ridiculizar o burlarse intencionalmente de cualquier persona, en especial aquella que se encuentre en una posición de aparente inferioridad, desventaja o menor privilegio.
7. Conducirse siempre con verdad ante las autoridades de la Escuela y con quienes componen la comunidad.
8. Atender de manera diligente las notificaciones y citaciones que realice la Escuela a través de cualquiera de sus autoridades.
9. Respetar, conservar y no dañar ni abusar o sustraer los bienes de la Escuela y de miembros de la comunidad escolar.
10. Velar por el cumplimiento de las leyes y el estado de Derecho, incluyendo el cumplimiento de las normas de propiedad intelectual, evitando en todo momento el plagio total o parcial de obras de terceros.
11. Hacer el mejor esfuerzo para contribuir a su propio desarrollo personal y académico, así como elevar continua y permanentemente los estándares de excelencia académica.
12. Ser solidarios con el alumnado de su grupo y de otros grupos, procurar el trabajo en equipo y ayuda mutua, para crear una comunidad permanente y hermandad de crecimiento personal.



13. Crear un ambiente de confianza, colaboración y convivencia sana, evitando cualquier actitud de hostilidad o de agresión de cualquier tipo a cualquier persona en la comunidad escolar.
14. Mantener siempre cautela ante el posible involucramiento personal, de amistad o sentimental con el profesorado, con autoridades o colaboradores, y así evitar conflictos de interés y el tráfico de influencias dentro o a partir de la Escuela.

C. DEBERES DEL PROFESORADO

Artículo 12. Todo el profesorado de la Escuela tiene el deber de ser ejemplo de la abogacía, tanto con su comportamiento profesional, académico y pedagógico, como en su desempeño público que implique un reflejo de los valores de la Escuela.

Artículo 13. Todo el personal docente de la Escuela tiene la obligación de:

- 1) Cumplir con la normatividad escolar, de manera especial, con sus deberes de asistencia, preparación, exigencia académica y evaluación.
- 2) Sin perjuicio de la libertad de cátedra, fundamento de la Escuela, deberá tratar a todos quienes componen la comunidad escolar, en todo momento, con civilidad, respeto, profesionalismo y cortesía.
- 3) Mantener una comunicación respetuosa con el alumnado, el profesorado, funcionarios escolares, colaboradores y miembros de la comunidad.
- 4) Evitar en todo momento conductas que atenten contra la dignidad, prestigio y permanencia de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho o de la abogacía.
- 5) Respetar el orden jurídico del país y la normatividad de la Escuela Libre de Derecho.
- 6) Mantener íntegra y veraz toda la información, pruebas o hechos que se presenten ante autoridades públicas, ante autoridades o miembros de la comunidad, o en cualquier actividad que guarde una relación con el ejercicio profesional.
- 7) En ningún momento violentar, discriminar, minimizar, ridiculizar o burlarse intencionalmente de cualquier persona que se encuentre en una posición de aparente inferioridad, desventaja o menor privilegio, en especial si se trata de algún alumno o alguna alumna.
- 8) Conducirse siempre con verdad ante las autoridades de la Escuela y los miembros de la comunidad.



- 9) Atender de manera diligente las notificaciones y citaciones que realice la Escuela a través de cualquiera de sus autoridades.
- 10) Abstenerse de usar el nombre de la Escuela o su posición como docente de la Escuela, sino solo a título personal y académico, dado que la representación de la institución corresponde a las autoridades escolares en términos del Estatuto, por ejemplo: *“...Profesor(a) de la Escuela Libre de Derecho, sin embargo, opiniones aquí vertidas no representan necesariamente la posición de dicha institución”*
- 11) Promover entre sus alumnos, en su cátedra y a través de su ejemplo, el respeto a los deberes éticos de la abogacía de excelencia y en especial. los incluidos en el presente Código.
- 12) Abstenerse de usar su posición como docente para provocar decisiones o el cambio de las mismas en la Escuela, respecto a personas específicas, abusando de sus relaciones personales, de amistad o familiares.
- 13) Abstenerse de usar su posición como docente de la Escuela para buscar ventajas indebidas a nivel profesional o personal, para sí o personas cercanas, familiares o amistades.
- 14) Guardar el debido sigilo respecto a las situaciones personales de los demás miembros de la comunidad escolar, en especial para el respeto de la dignidad de las personas.
- 15) Evitar cualquier tipo de burla o mofa de cualquier persona, que sea denigrante, contra la dignidad, o bien, de carácter discriminatorio o violento, en especial del alumnado.
- 16) Notificar a las autoridades escolares cualquier situación que pueda poner en riesgo su autonomía en la libertad de cátedra, o que pueda crear un conflicto de interés en su relación con la Escuela o las personas que componen su comunidad.
- 17) No provocar el involucramiento personal o sentimental con sus estudiantes, y de ser el caso, notificarlo inmediatamente a la Junta Directiva, a efecto de evitar cualquier conflicto o violación a la normatividad, mantener la imparcialidad en la cátedra y evitar tráfico de influencias de cualquier tipo.
- 18) No invitar, bajo ningún motivo o pretexto a participar como ponente, sinodal o adjunto o adjunta, a personas que hayan dejado de pertenecer a la comunidad (como parte del profesorado, alumnado, funcionarios y colaboradores), por haber violado cualquiera de las disposiciones normativas de la Escuela, incluyendo el presente Código, y en especial



por falta de respeto, acoso, abuso o discriminación. La violación de la presente disposición podrá implicar de manera directa la pérdida de la cátedra.

D. DEBERES DE AUTORIDADES, COLABORADORES Y PROVEEDORES

Artículo 14. Las autoridades de la Escuela Libre de Derecho tienen la obligación de velar por la integridad, e imagen de la institución, cuidando el comportamiento íntegro de la comunidad que la conforma.

Asimismo, toda persona que sea colaboradora de la Escuela, deberá actuar en concordancia con los principios aquí contenidos. De igual manera, las autoridades escolares deberán implementar los mecanismos pertinentes para que quienes actúen como proveedores de la institución, respondan a niveles de comportamiento ético compatibles con el presente Código de Integridad.

En todo caso, las autoridades de la Escuela Libre de Derecho, sean funcionarios con emolumentos u honorarios o sin ellos, deberán ejercer sus posiciones atendiendo este Código y la normatividad escolar, y en ningún caso abusarán de su posición para influenciar decisiones diferenciadas respecto a su persona o terceros. En todo caso, deberán excusarse de atender y resolver asuntos en que tengan cualquier interés.

Los funcionarios y colaboradores de la Escuela tendrán la obligación de reportar a la Junta Directiva cualquier hecho o acto que implique una posible violación a este Código.

Las decisiones que correspondan a las autoridades y funcionarios o colaboradores en relación con el cumplimiento del presente Código, deberán estar debidamente fundamentadas y motivadas y deberán ser equitativas y congruentes con los intereses de la Escuela y de la comunidad.

Artículo 15. Las autoridades y funcionarios de la Escuela deberán establecer relaciones equitativas y sin conflicto de intereses con terceros, en especial proveedores, procurando en todo momento la legalidad, eficiencia, economía y alta calidad. Asimismo, cuidarán que dichos terceros tengan normas de conducta compatibles con el presente Código.

Artículo 16. Las autoridades escolares vigilarán que la Escuela cumpla con la legalidad en su actuación y que se establezcan las medidas de seguridad, procedimientos y sanciones que protejan a las personas y los activos tangibles e intangibles de la misma. Entre otras, podrán determinar acciones y reglas que resguarden los derechos humanos, los datos personales, la propiedad intelectual, la información, el medio ambiente, los derechos laborales y cualesquier otro que la Junta Directiva considere pertinente.



IV MECANISMO PARA SANCIONAR VIOLACIONES A LOS DEBERES ÉTICOS

Artículo 17. Las quejas por violaciones a los deberes éticos contenidos en este Código se presentarán, a opción de quien o quienes presenten la queja, de manera anónima o con identificación de dicha persona, ante la Unidad de Atención de Quejas por las mismas vías a través de las cuales se presentan las quejas por conductas violatorias a la dignidad de las personas, discriminación del alumnado y violencia hacia las mujeres.

En caso de que la queja por violación de este código sea por causas diferentes a la dignidad de las personas, discriminación del alumnado y violencia hacia las mujeres, y se presente en contra de algún colaborador de la Escuela, la queja deberá ser turnada a la Junta Directiva por la Unidad de Atención de Quejas a efecto de que dicha Junta resuelva lo conducente.

En caso de tratarse de personal docente o egresados titulados, la Unidad sólo estará facultada para recibir la queja, notificar de la recepción de la queja, entrevistar a las partes e integrar el expediente disciplinario a efecto de turnarlo a la Junta Directiva.

En consecuencia, en caso de que la queja por violación de este código sea por causas diferentes a la dignidad de las personas, discriminación del alumnado y violencia hacia las mujeres, y se presente en contra de algún docente de la Escuela, la misma deberá ser turnada a la Junta Directiva para que resuelva lo conducente y que, en caso de que la sanción implique el retiro o suspensión de la cátedra, sea como profesor titular, provisional o adjunto, la resolución deberá ser ratificada por la Junta General de Profesores.

En caso de ser una queja contra alguna persona que pertenezca al alumnado o sea un egresado no titulado, el procedimiento a seguir será el establecido ante la Unidad de Atención de Quejas en términos del Protocolo que haya sido aprobado por la Junta Directiva.

La Unidad de Atención de Quejas, podrá ser unipersonal o colegiada y, si bien estará sujeta a los procedimientos y directrices de las autoridades escolares, deberá de gozar de la suficiente protección, independencia y autonomía que garanticen su actuar neutral, legal, equitativo, pronto y expedito, que le dé oportunidad para investigar y resolver o recomendar lo que corresponda, de una forma integral y congruente, que atienda al bien de las personas y el respeto a sus derechos humanos, en especial, de las posibles víctimas. En caso de que la Unidad de Quejas sea colegiada, tendrá por lo menos una persona integrante independiente, ajena a la escuela, que será de reconocido prestigio y que deberá guardar total sigilo respecto a los asuntos que conozca.

Artículo 18. En todo caso las resoluciones deberán procurar que no se revictimice a persona alguna, que haya debido proceso y no repetición, así como que haya restauración por parte de la persona sancionada, en la medida en que ello no exceda las facultades de las autoridades escolares. De ser necesaria la presentación de alguna denuncia ante autoridades competentes,



la misma la deberá realizar la persona afectada contando con la asesoría y acompañamiento de la Escuela.

Artículo 19. A efecto de lo dispuesto en el Artículo 17 anterior, en los casos que sea la Unidad de Quejas quien substancie el procedimiento, esta Unidad expondrá el caso de manera oral ante un órgano colegiado denominado Comité de Integridad, compuesto por quien ocupe la rectoría, dos miembros de la Junta Directiva, dos docentes titulares nombrados por la persona en contra de quien se presenta la queja y dos docentes que serán elegidos mediante sorteo. Este órgano actuará con sigilo, se limitará a realizar un análisis de hechos y a determinar, por mayoría calificada, si existe prueba clara y convincente de que la conducta se cometió.

En caso de que la conducta violatoria se tenga por demostrada como contraria al presente Código o normatividad, el caso se enviará a la Junta Directiva para que ésta determine la sanción aplicable bajo sus reglas de votación.

Artículo 21. Sin perjuicio de la presentación de acciones de carácter penal, civil, laboral o administrativo, las sanciones a imponer por violaciones a los deberes éticos pueden ser las mismas que establece el Protocolo de Atención de Quejas, siempre que sea factible su aplicación.

Adicionalmente, en el caso de personal docente, y quienes sean egresados de la Escuela Libre de Derecho que provoquen afectación a la Escuela:

1. Amonestación oral con anotación en el expediente personal por violaciones de ética y profesionales
2. Suspensión de la participación en eventos académicos;
3. Amonestación por escrito, suscrita por rectoría, con anotación en el expediente personal por violaciones de ética y profesionales;
4. Separación (temporal o permanente) de la cátedra;
5. Expulsión de la comunidad escolar con cancelación de matrícula
6. Trámite de rescisión de contrato individual de trabajo
7. Carta a egresado con extrañamiento por parte de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO



El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO

Cualquier evento de violación a la normatividad de la Escuela Libre de Derecho, surgido con anterioridad a la fecha especificada, se tramitará de conformidad con las normas vigentes al momento de la violación.

RECOMENDACIONES DE CONDUCTA INTEGRAL Y ÉTICA PARA EGRESADOS

Artículo 1

Deberes de las y los miembros de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho ante el sistema de justicia y el Estado Democrático de Derecho.

La excelencia que caracteriza a los egresados de la Escuela Libre de Derecho no solo se construye sobre el prestigio académico, sino también sobre un ejercicio profesional integral que incluye la ética, la solidaridad profesional, la defensa de la sociedad, todo ello, regido por los más altos estándares profesionales que se recomiendan para sus egresados y que se encuentran plasmados en el Anexo 1 del presente documento.

Los miembros de la comunidad de la Escuela Libre de Derecho deberán comportarse con dignidad, integridad, honestidad, probidad, secrecía, tolerancia e independencia.

Por lo anterior, conscientes de que el ejercicio de la abogacía debe apegarse en todo momento a los principios más altos éticos del ejercicio profesional, los miembros de esta comunidad nos comprometemos, sin perjuicio de aplicar otros códigos de conducta, a siempre procurar:

- 1) Ejercer la profesión dignamente, sea cual sea la modalidad en la cual nos desempeñemos, tales como litigio, en fe pública, academia, asesoría interna o externa, investigación, servicio público, legislatura, judicatura, etc.
- 2) A honrar nuestra palabra en todo momento.
- 3) A representar digna y celosamente a todos nuestros clientes o representados, independientemente de su posición económica o social o si la prestación del servicio es *pro-bono*.
- 4) A proveer una defensa legal adecuada.
- 5) En la medida de nuestras posibilidades, a brindar servicios legales *pro-bono* en las diferentes modalidades de la especialidad en que nos desarrollemos, o participar en programas que brinden asesoría legal gratuita, adecuada y efectiva a la comunidad.
- 6) A difundir entre quienes reciben sus servicios profesionales, a la sociedad mexicana y a otros abogados en relación con el contenido y el espíritu de estos deberes éticos.
- 7) A proteger los principios fundamentales de Constitución y a defender el estado de Derecho.



- 8) Buscar obtener las certificaciones de integridad y de actualización académica que estén a su alcance y en conformidad a su especialidad, entre otras, como personas juzgadoras, que ejercen el notariado o la correduría, como litigantes o como personas académicas o de empresa y como funcionarios o funcionarias públicas.

Artículo 2.

Deberes de miembros de la comunidad hacia sus clientes:

Quienes ejercen la abogacía establecen una relación fiduciaria con clientes, a quienes se debe lealtad, capacitación continua y empleo de todas las habilidades y profesionalismo.

El ejercicio de la profesión exige utilizar todos los medios necesarios y al alcance para proteger los intereses del cliente, sus derechos, pretensiones y objetivos, siempre y cuando estos sean legítimos y lícitos. En esta labor, ni los miedos ni los intereses propios deben desviar de arribar a una solución justa. Por ello, los miembros de esta comunidad deben estar comprometidos a:

- 1) Desde el momento en que se establece la relación profesional con el cliente, informarle del contenido de estos deberes éticos y de los mecanismos para reportar ante la Escuela una violación de los mismos.
- 2) Obtener resultado para el cliente tan pronto y tan económicamente como sea factible, siempre y cuando se trate de intereses legítimos y lícitos.
- 3) Ser leal y comprometido con los objetivos del cliente, pero no permitir que esa lealtad y compromiso interfieran con el deber de proveer un criterio objetivo e independiente.
- 4) En todo momento conducirse con el cliente con la civilidad y cortesía que se espera de un profesionista del derecho.
- 5) Informar al cliente sobre las conductas y servicio que se le prestarán y el estándar profesional aplicable.
- 6) En el trato con la contraparte, sus abogados o testigos, siempre mostrar civilidad y cortesía, teniendo presente que la lealtad al cliente no implica violentar, abusar o tratar de manera indigna a quien contraríe su interés.
- 7) Informar al cliente que, como abogado, no pueden tomarse acciones dirigidas a acosar hostigar o agotar los recursos económicos de la contraparte.

- 8) Informar al cliente que como profesional de la abogacía, no puede emplear tácticas del litigio o de negociación dirigidas primordialmente a retrasar el procedimiento o entorpecer la administración de justicia.
- 9) Informar al cliente que no emprenderá acciones legales cuando no exista mérito alguno en su favor.
- 10) Informar al cliente que se reserva el derecho a determinar cuándo es necesario ceder o desistirse en una acción o juicio, siempre que no afecte de manera adversa, los intereses legítimos del cliente y previo acuerdo con el mismo.
- 11) Informarle al cliente sobre la disponibilidad de mediación, arbitraje y otros mecanismos alternativos de solución de controversias.
- 12) Guardar sigilo y en general, cumplir con todas las normas en materia de profesiones.
- 13) Sin perjuicio del legítimo derecho de defensa e interpretación normativa, informar al cliente sobre la necesidad de cumplir con la normatividad en materia de prevención de corrupción, de violación de derechos humanos, de cumplimiento fiscal, de protección de datos personales y toda aquella que esté relacionada con el asunto específico.
- 14) Involucrarse profundamente en el conocimiento de los asuntos del cliente, a efecto de darle una perspectiva completa y atendiendo a sus intereses.
- 15) Cumplir sus deberes éticos de abogado, aun cuando sea un trabajador o colaborador del Estado, de una empresa o cualquier tipo de persona moral.

Artículo 3.

Deberes del profesionista de la abogacía con su contraparte, sea contenciosa o no:

La cortesía, la cooperación y el debido cumplimiento de la palabra de profesional del derecho son principios éticos que guían el ejercicio de la profesión. Las disputas o enemistades entre las personas representadas no deben influenciar el trabajo del jurista, su conducta, actitud y desempeño frente a la parte contraria. Quien ejerce la profesión de la abogacía, en sus diferentes facetas, sea como consultor, postulante, empleado o persona fedataria, no debe iniciar interacciones descorteses o responder a ellas con conductas de la misma naturaleza. Por ello, quienes componen esta comunidad deben:

- 1) Mantener un comportamiento cortés, civil y respetuoso en todas las comunicaciones orales y escritas con la contraparte o quienes la representen.

- 2) No extender en el tiempo la resolución de conflictos o negociaciones por cuestiones de forma o estilo y enfocarse en la resolución del conflicto de fondo, con eficiencia y prontitud.
- 3) Informar a la parte contraria cuando se incorporen cambios a los documentos que se sometán a revisión.
- 4) En la redacción de documentos, aplicar el mayor de los esfuerzos para que correctamente reflejen los acuerdos a los que lleguen las partes. No incorporar de manera intencional cláusulas que no se hubieran acordado ni omitir contenidos que sean necesarios para reflejar el acuerdo entre las partes.
- 5) No oponerse a la extensión razonable de plazos procesales ni a la renuncia de requisitos o formalidades no indispensables para el procedimiento, siempre y cuando no se vea afectado de manera adversa el objetivo legítimo del representado.
- 6) No presentar promociones, escritos o acciones encaminadas a limitar la posibilidad real de la contraparte de ser oída en el procedimiento.
- 7) Evitar emplear objeciones tendentes a retardar el procedimiento.
- 8) Expresar cualquier desacuerdo de manera cortés. La representación efectiva del cliente no requiere de descortesías u ofensas hacia la contraparte o a quienes la representen en el procedimiento.
- 9) No permitir que, teniendo conocimiento de ello, nuestro representado o cualquier persona bajo nuestro control, realice conductas que –de realizarlas un abogado– serían consideradas impropias o contrarias a la ética profesional.
- 10) No tomar ventaja indebida en un procedimiento.
- 11) No buscar ventajas indebidas a través de la presentación de documentos excesivos o correspondencia innecesaria ante las autoridades.
- 12) Proponer y aceptar acuerdos con la contraparte a fin de dar por probados aquellos hechos no disputados por las partes.
- 13) Evitar el ofrecimiento excesivo, abusivo y doloso de medios de prueba.
- 14) Cumplir con las solicitudes de descubrimiento probatorio de la contraparte siempre que éstas sean razonables y se realicen en tiempo.



- 15) No instruir ni incentivar a los testigos a retrasar el procedimiento ni presentar objeciones con la finalidad de impedir el desarrollo de un interrogatorio, contrainterrogatorio o procedimientos similares.
- 16) Informar a los testigos que es su deber responder a todas las preguntas planteadas por la contraparte, durante los interrogatorios, contrainterrogatorios o deposiciones, siempre que éstos sean razonablemente entendibles por el testigo.
- 17) No buscar la intervención de la autoridad para lograr el descubrimiento de medios de prueba que sean innecesarios o impropios.
- 18) Emitir opiniones entendibles, accesibles, pulcras y estudiadas, haciendo notar riesgos y presentando opciones a sus clientes.
- 19) En la negociación con terceros, conducirse de una forma íntegra, evitando conflictos de interés y revelando aquellos que puedan tener lugar.

Artículo 4.

Deberes de abogados con los juzgadores y autoridades.

Entre postulantes y jueces existe un deber de respeto mutuo, actuaciones diligentes, honor, puntualidad y protección en contra de críticas sin mérito o ataques infundados. La abogacía y la judicatura son igualmente responsables de proteger la dignidad e independencia de los juzgadores, del sistema de justicia y del estado de Derecho. Por lo anterior, los miembros de esta comunidad se comprometen a:

- 1) No atacar a la investidura judicial y en todo momento reconocer que la posición del juez es la de la justicia, por lo que le corresponde velar por su correcta administración y no por los intereses de ninguna de las partes.
- 2) Siempre que tenga que interactuar con autoridades jurisdiccionales, hacerlo de manera profesional y demostrando respeto hacia el órgano jurisdiccional, la Constitución y las normas.
- 3) Tratar a la contraparte, a los funcionarios del sistema de justicia y a la autoridad judicial con cortesía y civilidad.
- 4) Llegar puntual a audiencias o citaciones judiciales.
- 5) No realizará ningún tipo de conducta que ofende la dignidad y el decoro que se espera de un procedimiento judicial.



- 6) No alterar tergiversar o sacar de contexto hechos o derecho con la finalidad de obtener una ventaja injusta.
- 7) Respetar las determinaciones de los órganos jurisdiccionales sin perjuicio de agotar los recursos disponibles en ley.
- 8) En un esfuerzo para lograr la administración de justicia pronta y expedita, considerar la eficiencia del proceso como un principio rector de las actuaciones e interacciones del abogado postulante con el órgano jurisdiccional.
- 9) Presentar las denuncias correspondientes cuando tenga conocimiento de violación de la ley por parte de los juzgadores.

Artículo 5.

Deberes de personas juzgadoras y autoridades Pilar indiscutible de la justicia es el actuar de las personas juzgadoras, en todos los ámbitos, niveles y materias, por ello, la Escuela Libre de Derecho hace patente la necesidad de que todas las personas egresadas de la misma que tienen dicha labor, se conduzcan siempre con transparencia, ética, independencia y conciencia social, por lo que su ejercicio respetarán los mínimos siguientes, sin perjuicio de aquellos deberes específicos que les son exigidos por la normatividad que los rija. De igual manera, las personas dedicadas al servicio público, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la normatividad que conduce su comportamiento, deberán respetar la legalidad en su actuación y atenderán también estos mínimos.

- 1) Cero tolerancia a cualquier acto fuera del derecho
- 2) Resolver con independencia y autonomía, sin permitir que sus decisiones puedan ser desviadas por el poder político, económico o por conflictos personales
- 3) Atención a los principios de respeto a los Derechos Humanos en todas sus facetas
- 4) Transparencia
- 5) Estudio y responsabilidad
- 6) Procurar el crecimiento y capacitación de las personas en su entorno
- 7) Conducirse con respeto a todas las personas con quienes interactúan

Fuentes

Documentos y normatividad de la Escuela Libre de Derecho: Estatutos , Reglamento General, Protocolo de atención

ABA, Reglas Modelo de Conducta Profesional,
https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/publications/model_rules_of_professional_conduct/model_rules_of_professional_conduct_table_of_contents/



ABA, Jurisdictional Rules Comparison Charts,

https://www.americanbar.org/groups/professional_responsibility/policy/rule_charts/

BMA, Código de Ética Profesional, <http://www.bma.org.mx/assets/codigo-de-etica---xii-2016-.pdf>

Cote, S.; Gyurak, A.; Levensen, R. (2010). "The ability to regulate emotion is associated with greater well-being, income, and socioeconomic status."

Mayer, J., Salovey, P. & Caruso, D. (2008). "Emotional Intelligence: New ability or eclectic traits," American Psychologist, 63.

Mayer, J., Roberts, R., Barsade, S. (2008). "Human abilities: Emotional intelligence." Annual Review of Psychology, 59.

The Texas Lawyer's Creed a Mandate for Professionalism, https://www.legalethictexas.com/getattachment/Ethics-Resources/Rules/Texas-Lawyer-s-Creed/Texas_Lawyers_Creed.pdf?lang=en-US

Texas Disciplinary Rules of Professional Conduct, <https://www.texasbar.com/AM/Template.cfm?Section=Home&ContentID=27271&Template=/CM/ContentDisplay.cfm>

https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Principios_Libertad_Academica.pdf

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf